

PROVIDENCIAS QUE SE NOTIFICAN POR ESTADO HOY 28 DE ABRIL DEL AÑO 2023

PROCESO	RADICACIÓN	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA	PROVIDENCIA
PERTENENCIA	2017-00104	JORGE ENRIQUE RAMOS Y OTRO	EDGAR ANTONIO BONILLA Y OTRO	25/04/2023	AUTO CORRIGE OFICIO
SUCESION INTESTADA	2021-00298	MARCIAL SOLARTE Y OTROS	CAUSANTE: MARGARITA AGREDO DE SOLARTE	25/04/2023	AUTO NOMBRA A LA DRA. MARIA CRISTINA RAMIREZ COMO CURADORA AD LITEM
SUCESIÓN INTESTADA	2022-00081	CARMEN ROSA ACEVEDO RODAS	CAUSANTE: MARIA DE LAS MERCEDES RODAS DE ACEVEDO	25/04/2023	AUTO NOMBRA A LA DRA. MARIA CRISTINA RAMIREZ COMO CURADORA AD LITEM
SUCESION INTESTADA	2022-00197	ESPERANZA QUINTERO DIAZ	CAUSANTE: JOSE CLAVER QUINTERO	25/04/2023	AUTO NOMBRA AL DR. HUGO EDUARDO REVELO LOZANO COMO CURADOR AD LITEM
SUCESION INTESTADA	2022-00269	WILSON CARLOS BONILA BONILLA	CAUSANTE: EUGENIO MENESES GARCIA	25/04/2023	AUTO NOMBRA A LA DRA. LIZETH PATRICIA MEDINA CAÑOLA COMO CURADORA AD LITEM
SUCESION INTESTADA	2022-00282	DIOMEDES MENESES PERAFAN Y OTROS	RICARDO MENESES GOMEZ Y DIOSELINA PERAFAN DE MENESES	25/04/2023	AUTO NOMBRA A LA DRA. LIZETH PATRICIA MEDINA CAÑOLA COMO CURADORA AD LITEM
EJECUTIVO SINGULAR	2023-00055	COPROCENVA	N/A	25/04/2023	AUTO ACCEDE A RETIRO DE LA DEMANDA

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO FIJO EL PRESENTE ESTADO HOY SIENDO LAS 8:00 A.M.

DIEGO ALEJANDRO SUAREZ GRANADOS
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez el presente proceso de pertenencia en donde se ha presentado la siguiente novedad:

- Por medio de memorial de fecha 14 de marzo de 2023, la apoderada de la parte demandante solicita al despacho corregir el oficio N° 1148 del 22 de julio de 2020.

- Sírvase Proveer -

DIEGO ALEJANDRO SUÁREZ GRANADOS
Secretario

VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTES: ROSA EDITH ALDERETE ZAMORANO Y OTRO
RADICACION N° 2017-00104-00
Auto Interlocutorio N° 414

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
DAGUA - VALLE**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
EN ESTADO ELECTRÓNICO N°

24 del 28/04/2023

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295
DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL 2022.

DIEGO ALEJANDRO SUÁREZ GRANADOS
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Dagua (Valle), veinticinco (25) de abril de 2023

Visto el informe de secretaría que antecede, en atención a que se cometió un error con el número de cédula de la señora ROSA EDITH ALDERETE ZAMORANO, por parte de este despacho se ordenará la aclaración del mismo.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el oficio N° 400 del 22 de julio de 2020 en el sentido de indicar que la cédula de ciudadanía de la señora ROSA EDITH ALDERETE ZAMORANO es el N° **29.422.146** y no el N° 29.42.146.

SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali que corrija la anotación N° 10 del Certificado de Tradición del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 370-307656 en el sentido de corregir el número de cédula de la señora ROSA EDITH ALDERETE ZAMORANO, siendo el 29.422.146 el número correcto de su Cédula de Ciudadanía. Por secretaría **LÍBRESE** el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

El Juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

Firmado Por:
Jose Alberto Giraldo Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8397001a972baff579a016b2c6ea1f8d0e456d6c853f463dad109a79842dc5e4**

Documento generado en 27/04/2023 07:20:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, proceso de sucesión intestada pendiente para nombrar curador ad-litem, por cuanto ya se cumplió el término establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso.

- Sírvase proveer. -

DIEGO ALEJANDRO SUAREZ GRANADOS
Secretario

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
RADICACIÓN: 2021-00298-00
Auto Interlocutorio N° 408

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua Valle, Veinticinco (25) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
DAGUA - VALLE**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
EN ESTADO ELECTRÓNICO N°
24 del 28/04/2023
DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295
DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL
2022.

**DIEGO ALEJANDRO SUAREZ GRANADOS
SECRETARIO**

Visto y evidenciado el informe de secretaría que antecede, una vez revisado el expediente digital, se observa que la publicación realizada en la red integrada para la gestión de procesos judiciales en línea – registro nacional de personas emplazadas cumple con los requisitos establecidos en el artículo 108 del Código General del Proceso y como quiera que venció el término que contempla el precitado artículo, se procederá a designar curador ad-litem para las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de sucesión.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como curadora ad-litem de las PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR en el presente proceso de sucesión a la Dra. MARIA CRISTINA RAMIREZ, quien se puede ubicar en la dirección cra 47 Nro. 8B-55 APTO 603B Torres de Alcalá II Nueva Tequendama, a los números 3002856356 - 3820813 o correo electrónico c.ramirez2007@hotmail.com.

SEGUNDO: SEÑÁLESE como gastos de curaduría la suma de **\$350.000.00**, los cuales deberán ser cancelados por la parte actora.

Líbrese las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE:

El Juez,

JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

Firmado Por:

Jose Alberto Giraldo Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31bc4b5f7ca12ef1f01db153a951b464440162c25265615223908292ecab9873**

Documento generado en 27/04/2023 06:53:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, proceso de sucesión intestada pendiente para nombrar curador ad-litem, por cuanto ya se cumplió el término establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso.

- Sírvase proveer. -

DIEGO ALEJANDRO SUAREZ GRANADOS
Secretario

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
RADICACIÓN: 2022-00081-00
Auto Interlocutorio N° 407

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Dagua Valle, Veinticinco (25) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
DAGUA - VALLE**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
EN ESTADO ELECTRÓNICO N°
24 del 28/04/2023
DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295
DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL
2022.

**DIEGO ALEJANDRO SUAREZ GRANADOS
SECRETARIO**

Visto y evidenciado el informe de secretaría que antecede, una vez revisado el expediente digital, se observa que la publicación realizada en la red integrada para la gestión de procesos judiciales en línea – registro nacional de personas emplazadas cumple con los requisitos establecidos en el artículo 108 del Código General del Proceso y como quiera que venció el término que contempla el precitado artículo, se procederá a designar curador ad-litem para las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de sucesión.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como curadora ad-litem de las PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR en el presente proceso de sucesión a la Dra. MARIA CRISTINA RAMIREZ, quien se puede ubicar en la dirección cra 47 Nro. 8B-55 APTO 603B Torres de Alcalá II Nueva Tequendama, a los números 3002856356 - 3820813 o correo electrónico c.ramirez2007@hotmail.com.

SEGUNDO: SEÑÁLESE como gastos de curaduría la suma de **\$350.000.00**, los cuales deberán ser cancelados por la parte actora.

Líbrese las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE:
El Juez,
JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

Firmado Por:
Jose Alberto Giraldo Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a11abb3ceb701ca835b7b455ad122c6b2e61df6129d24f3967d422e2ea61e199**

Documento generado en 27/04/2023 06:51:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, proceso de sucesión intestada pendiente para nombrar curador ad-litem, por cuanto ya se cumplió el término establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso.

- Sírvase proveer. -

DIEGO ALEJANDRO SUAREZ GRANADOS
Secretario

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
RADICACIÓN: 2022-00197-00
Auto Interlocutorio N° 411

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Dagua Valle, Veinticinco (25) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
DAGUA - VALLE**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
EN ESTADO ELECTRÓNICO N°
24 del 28/04/2023
DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295
DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL
2022.

**DIEGO ALEJANDRO SUAREZ GRANADOS
SECRETARIO**

Visto y evidenciado el informe de secretaría que antecede, una vez revisado el expediente digital, se observa que la publicación realizada en la red integrada para la gestión de procesos judiciales en línea – registro nacional de personas emplazadas cumple con los requisitos establecidos en el artículo 108 del Código General del Proceso y como quiera que venció el término que contempla el precitado artículo, se procederá a designar curador ad-litem para las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de sucesión.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como curador ad-litem de las PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR en el presente proceso de sucesión al Dr. HUGO EDUARDO REVELO LOZANO, quien se puede ubicar en la dirección Carrera 40 # 7c-15 Barrio Colombia II, Popayán – Cauca, número 3206063077 o correo electrónico revelo0793@outlook.es.

SEGUNDO: SEÑÁLESE como gastos de curaduría la suma de **\$350.000.00**, los cuales deberán ser cancelados por la parte actora.

Líbrese las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE:
El Juez,
JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

Firmado Por:
Jose Alberto Giraldo Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ae3e90ba6ad365a3a9a51b93f65ac88f94e3297c9a401b255cba2c464b401c5**

Documento generado en 27/04/2023 06:58:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, proceso de sucesión intestada pendiente para nombrar curador ad-litem, por cuanto ya se cumplió el término establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso.

- Sírvase proveer. -

DIEGO ALEJANDRO SUAREZ GRANADOS
Secretario

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
RADICACIÓN: 2022-00269-00
Auto Interlocutorio N° 410

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Dagua Valle, Veinticinco (25) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
DAGUA - VALLE

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
EN ESTADO ELECTRÓNICO N°
24 del 28/04/2023

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295
DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL
2022.

DIEGO ALEJANDRO SUAREZ GRANADOS
SECRETARIO

Visto y evidenciado el informe de secretaría que antecede, una vez revisado el expediente digital, se observa que la publicación realizada en la red integrada para la gestión de procesos judiciales en línea – registro nacional de personas emplazadas cumple con los requisitos establecidos en el artículo 108 del Código General del Proceso y como quiera que venció el término que contempla el precitado artículo, se procederá a designar curador ad-litem para las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de sucesión.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como curadora ad-litem de las PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR en el presente proceso de sucesión a la Dra. LIZETH PATRICIA MEDINA CAÑOLA, quien se puede ubicar en la dirección Carrera 49b # 52 95 B/ Ciudad Córdoba de Cali - Valle, número 3226706122 o correo electrónico lizjuridica@gmail.com.

SEGUNDO: SEÑÁLESE como gastos de curaduría la suma de **\$350.000.00**, los cuales deberán ser cancelados por la parte actora.

Líbrese las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE:
El Juez,
JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

Firmado Por:
Jose Alberto Giraldo Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60b28593a95f3a16c86237bc1926139068295a742988e8085a93c54ea1869f10**

Documento generado en 27/04/2023 06:57:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, proceso de sucesión intestada pendiente para nombrar curador ad-litem, por cuanto ya se cumplió el término establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso.

- Sírvase proveer. -

DIEGO ALEJANDRO SUAREZ GRANADOS
Secretario

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
RADICACIÓN: 2022-00282-00
Auto Interlocutorio N° 409

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Dagua Valle, Veinticinco (25) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
DAGUA - VALLE**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
EN ESTADO ELECTRÓNICO N°
24 del 28/04/2023
DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295
DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL
2022.

**DIEGO ALEJANDRO SUAREZ GRANADOS
SECRETARIO**

Visto y evidenciado el informe de secretaría que antecede, una vez revisado el expediente digital, se observa que la publicación realizada en la red integrada para la gestión de procesos judiciales en línea – registro nacional de personas emplazadas cumple con los requisitos establecidos en el artículo 108 del Código General del Proceso y como quiera que venció el término que contempla el precitado artículo, se procederá a designar curador ad-litem para las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de sucesión.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como curadora ad-litem de las PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR en el presente proceso de sucesión a la Dra. LIZETH PATRICIA MEDINA CAÑOLA, quien se puede ubicar en la dirección Carrera 49b # 52 95 B/ Ciudad Córdoba de Cali - Valle, número 3226706122 o correo electrónico lizjuridica@gmail.com.

SEGUNDO: SEÑÁLESE como gastos de curaduría la suma de **\$350.000.00**, los cuales deberán ser cancelados por la parte actora.

Líbrese las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE:
El Juez,
JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

Firmado Por:
Jose Alberto Giraldo Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46b08457e048b0117f2c0ad9e9bf8ef718676517ab8b59e0e8a74513484beb44**

Documento generado en 27/04/2023 06:55:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez la presente demanda EJECUIVA SINGULAR. A través de memorial radicado el día 25 de abril de 2023 la apoderada de la parte demandante solicita retirar la demanda.

DIEGO ALEJANDRO SUAREZ GRANADOS
Secretario

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COPROCVNA
COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
DEMANDADO NATALIA MOLINA IDROBO
Y CONSTANZA ROJAS RIOS
RADICACION N° 2023-00055-00
Auto Interlocutorio N° 413

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA -
VALLE

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN
ESTADO ELECTRÓNICO N°

24 del 28/04/2023

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295 DEL C.G.P Y
LA LEY 2213 DE JUNIO DEL 2022.

DIEGO ALEJANDRO SUAREZ GRANADOS
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua (Valle), veinticinco (25) de abril de 2023

Visto el informe de secretaría que antecede, se evidencia que se admitió la demanda profiriendo el auto que libra mandamiento ejecutivo. Sin embargo, no se ha notificado a la parte demandada, ni se practicaron las medidas previas solicitadas; por lo cual se accederá a lo pedido por la apoderada de la parte demandante siendo procedente lo establecido en el artículo 92 del C.G.P.:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de la apoderada de la parte demandante de retirar la presente demanda.

SEGUNDO: DEVUELVÁNSE los documentos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Sin necesidad de archivo por cuanto el expediente se presentó de forma digital. **REALÍCENSE** las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

El Juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

Firmado Por:

Jose Alberto Giraldo Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d62920d6d9bc3f09e05ae3fdbeba25627c52009726af8e1b3b9030da8ce43e5**

Documento generado en 27/04/2023 07:16:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>